

de la Dirección General de Turismo, previo informe de la Comisión de Valoración.

La referida Resolución se notificará al interesado y, si es denegatoria, habrá de ser motivada y podrá ser recurrida en los términos previstos en la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

Transcurridos tres meses desde la fecha de conclusión del plazo de presentación de las solicitudes sin haber obtenido resolución expresa, se entenderá que ésta es denegatoria.

La Comisión de Valoración estará compuesta por:

- Un representante de la Dirección General de Turismo.
- Un representante de la Sección de Obras y Proyectos de la Consejería.
- Un representante de la Secretaría General Técnica.

ARTICULO 7.º - La aportación financiera de la Junta de Extremadura será hasta el 50% del presupuesto (sin IVA) de la inversión.

En todo caso la aportación no sobrepasará los cuatro millones de pesetas (4.000.000 de ptas.).

Dicha aportación se determinará, en aras del principio de igualdad, en atención a la relación coste de la inversión - presupuesto general del municipio o mancomunidad de municipios y con prioridad de los solicitantes de menor a mayor población.

Se considerarán particularmente, a efectos de selección y obtención de ayudas, la inclusión de medidas que corrijan o eliminen barreras físicas y que procuren la accesibilidad universal.

ARTICULO 8.º - El pago de la aportación de la Junta de Extremadura se efectuará al ayuntamiento o mancomunidad de la siguiente forma:

- a) El 50% una vez acreditada la iniciación de las obras o instalaciones.
- b) El 50% restante a la finalización de las mismas.

A estos efectos, la iniciación y finalización de las obras o instalaciones se acreditará mediante certificaciones expedidas por el Secretario del ayuntamiento o mancomunidad. No obstante, la Junta de Extremadura se reserva la facultad de supervisión sobre dicho aspecto, prevaleciendo el dictamen de sus técnicos sobre cualquier otra manifestación en cuanto al grado de cumplimiento de las obligaciones del beneficiario.

ARTICULO 9.º - En caso de incumplimiento del destino o finalidad para el que fue otorgada la subvención, se aplicará lo dispuesto en

el Decreto 77/1990, que regula el régimen general de concesión de subvenciones en relación con el Decreto 3/1997, de 9 de enero.

ARTICULO 10.º - El Convenio suscrito al efecto por los municipios o mancomunidades de municipios interesados recogerá, como obligación de los mismos, la aportación de los terrenos con plena disponibilidad para los fines pretendidos, la contratación de las obras por cualquiera de los procedimientos establecidos para la Administración Local, la conservación, mantenimiento y custodia de las inversiones realizadas y la aportación económica que proceda, según los casos.

ARTICULO 11.º - La ejecución de las obras e instalaciones objeto de los Convenios que en su caso se suscriban en base a esta convocatoria deberá estar concluida el día 30 de noviembre de 1999, y comunicada su conclusión dentro del plazo de los diez días naturales siguientes a la Consejería de Medio Ambiente, Urbanismo y Turismo.

DISPOSICION FINAL.—La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura (D.O.E).

Mérida, 10 de febrero de 1999.

El Consejero de Medio Ambiente, Urbanismo y Turismo,
EDUARDO ALVARADO CORRALES

ORDEN de 10 de febrero de 1999, por la que se convoca la concesión de subvenciones para la mejora, ampliación y adaptación de establecimientos de alojamiento y restauración en Extremadura.

Es objetivo de esta Consejería de Medio Ambiente, Urbanismo y Turismo colaborar y apoyar todas aquellas líneas de actuación que tengan por finalidad la mejora, ampliación y adaptación de los establecimientos turísticos de la Comunidad Autónoma extremeña, como pilares que son en los que se asienta el desarrollo turístico de la región. Este apoyo se materializa en una línea de subvenciones a las empresas de alojamiento y restauración en niveles de calidad que los hagan competitivos en el cada día más exigente mercado turístico.

Las experiencias obtenidas en anteriores ejercicios demuestran el

cada día mayor interés empresarial por acogerse a estas líneas de subvención, lo cual ratifica la progresiva concienciación de este sector por obtener y mantener altos estándares de calidad en las instalaciones y el servicio, consciente de la creciente demanda de los mismos.

El Decreto de la Junta de Extremadura 3/1991, de 8 de enero, regula con carácter general el régimen de las subvenciones a conceder a los establecimientos de hostelería de Extremadura, estando orientadas este año, dentro de la finalidad general de mejora de la calidad de los establecimientos y sus prestaciones, preferentemente, a todas aquellas actuaciones que tengan por finalidad la supresión de barreras arquitectónicas que impidan o dificulten el acceso de las personas impedidas o discapacitadas a los establecimientos turísticos, así como, a la mejora de los servicios higiénicos de dichos establecimientos. Por su parte los Presupuestos Generales de la Junta para 1999 contemplan la disponibilidad de los fondos para la finalidad prevista en citado Decreto.

En virtud de lo expuesto y de conformidad con lo preceptuado en la Disposición Final Primera de dicho Decreto, esta Consejería de Medio Ambiente, Urbanismo y Turismo

D I S P O N E

ARTICULO 1.º - La presente Orden tiene por objeto la convocatoria de subvenciones destinadas a la mejora, ampliación y adaptación de establecimientos de alojamiento y restauración.

ARTICULO 2.º - La Junta de Extremadura, a través de la Consejería de Medio Ambiente, Urbanismo y Turismo, de conformidad con el Decreto 3/1991, de 8 de enero, y en base a la disponibilidad presupuestaria para 1999, destina la cantidad de treinta y cinco millones de pesetas (35.000.000 de ptas.) de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura del presente ejercicio, con cargo a la aplicación presupuestaria 15.04.751B.770.00 P.I.L.A. 99715402.

ARTICULO 3.º - Podrán solicitar las subvenciones que por esta Orden se convocan las personas físicas y jurídicas titulares o promotores de los establecimientos de alojamiento y restauración en Extremadura, siempre que sean explotadores directos del establecimiento al que se destina la subvención.

No obstante, también podrán solicitar las subvenciones los arrendatarios y usufructuarios del establecimiento o negocio con el consentimiento de la propiedad y el compromiso de mantener el destino de aquél una vez concluida la relación arrendaticia o extinto el usufructo.

ARTICULO 4.º - La cuantía de la subvención podrá ser de hasta el 30% del importe del presupuesto (excluido el IVA) de la inversión efectivamente realizada.

El coste de la redacción del proyecto técnico de estas obras podrá ser objeto de esta subvención, incluyendo su importe como una partida más de la inversión, en los casos en que, a juicio de los técnicos de la Consejería de Medio Ambiente, Urbanismo y Turismo, la categoría arquitectónica del edificio y las actuaciones de mejora, ampliación y adaptación pretendidas requieran citado proyecto.

En todo caso, el importe total de la subvención para la actuación que se proponga no podrá superar la cantidad de un millón doscientas mil pesetas (1.200.000 ptas.), por establecimiento.

ARTICULO 5.º - Las actuaciones que conforme al artículo 1 de la presente Orden pueden ser objeto de subvención, referidas a establecimientos de alojamiento y restauración, serán las que se ejecuten dentro del año 1999 de entre las siguientes:

1.º) Obras o instalaciones que tengan por objeto la supresión o eliminación de barreras arquitectónicas, o que faciliten el acceso de las personas discapacitadas a los establecimientos turísticos referidos y a sus servicios.

2.º) Obras o instalaciones de mejora de las cocinas y dependencias auxiliares y de los servicios higiénicos.

3.º) Obras de mejora o instalaciones complementarias para elevar la categoría o grupo del establecimiento por vía de la calidad.

ARTICULO 6.º - Las solicitudes se presentarán, conforme al modelo del Anexo, dentro del plazo de los treinta días naturales siguientes a la publicación de esta Orden en el Diario Oficial de Extremadura, dirigidas al titular de la Consejería de Medio Ambiente, Urbanismo y Turismo, en la sede de la misma, en sus Servicios Territoriales de Cáceres y Badajoz, en los Centros de Atención Administrativa o conforme determina el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

A las solicitudes deberá acompañarse, necesariamente, la siguiente documentación:

— Documento acreditativo de la personalidad del solicitante: fotocopia compulsada del D.N.I. o del que, en su caso, le sustituya reglamentariamente, y escritura de constitución o modificación en el supuesto de personas jurídicas.

— Título o poder a favor de la persona que formule la solicitud en el caso de que actúe por representación de otra persona, física o jurídica.

- Título de propiedad del inmueble objeto de la inversión, y, cuando proceda, escritura de constitución del usufructo o contrato de arrendamiento.

Cuando el solicitante no es el propietario del inmueble, autorización de éste, otorgada ante notario, para la realización de las obras e instalaciones subvencionables y el compromiso de mantener el destino del inmueble, conforme previene el artículo 3 de la presente Orden.

- Proyecto, anteproyecto o memoria valorada, según proceda, de las obras e instalaciones a realizar suscrito por técnico competente, suficientemente desglosado.

En su caso, facturas proforma de las inversiones a realizar.

- Declaración del solicitante expresando que las actuaciones comprendidas en la solicitud para acogerse a los beneficios que determina la presente Orden, no han sido iniciadas antes del día 2 de enero de 1999.

ARTICULO 7.º - Las solicitudes serán resueltas por el titular de la Consejería de Medio Ambiente, Urbanismo y Turismo, a propuesta de la Dirección General de Turismo, previo informe de la Comisión de Valoración.

La referida Resolución se notificará al interesado, y si es denegatoria habrá de ser motivada y podrá ser recurrida en los términos previstos en la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

Transcurridos tres meses desde la fecha de conclusión del plazo de presentación de las solicitudes sin haber obtenido resolución expresa, se entenderá que ésta es denegatoria. La evaluación de las solicitudes se efectuará con los siguientes criterios de prioridad:

- Modernidad, calidad y eficacia de los materiales y elementos incorporados.
- Importe de la inversión con prioridad de menor a mayor.
- Orden de prioridad establecida en el artículo 5.

La Comisión de Valoración estará compuesta por:

- Un representante de la Dirección General de Turismo.

- Un representante de los Servicios Técnicos de la Consejería.
- Un representante de la Secretaría General Técnica.

ARTICULO 8.º - El pago de la subvención concedida se hará efectivo una vez acreditada la terminación de las inversiones mediante acta que al efecto levante un técnico adscrito a la Consejería de Medio Ambiente, Urbanismo y Turismo, y previa acreditación por el beneficiario de las siguientes circunstancias:

- a) Estar al corriente de las obligaciones fiscales, estatales y autonómicas, y de la Seguridad Social.
- b) La totalidad de los gastos reales de la inversión.
- c) Haber efectuado el pago de los mismos.
- d) Haber obtenido la licencia urbanística, cuando proceda.
- e) Haber aportado proyecto de ejecución de las obras en el caso de que le haya sido requerido.

ARTICULO 9.º - La realización de las inversiones a que hace referencia el artículo 5, habrá de estar concluida el día 15 de noviembre de 1999, debiendo ser comunicada tal finalización a la Consejería de Medio Ambiente, Urbanismo y Turismo, dentro del citado mes de noviembre, acompañando a la comunicación los documentos de acreditación a que se refiere el artículo anterior.

ARTICULO 10.º - En caso de incumplimiento del destino o finalidad para el que fue otorgada la subvención, se aplicará lo dispuesto en el Decreto 77/1990, que regula el régimen general de concesión de subvenciones en relación con el Decreto 3/1997, de 9 de enero.

DISPOSICION FINAL.—La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura (D.O.E).

Mérida, 10 de febrero de 1999.

El Consejero de Medio Ambiente, Urbanismo y Turismo,
EDUARDO ALVARADO CORRALES